



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de Información

MOLINERA SAN FELIPE

DFZ-2019-354-V-NE

MARZO 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Sergio de la Barrera Calderón	 Firma recuperable X  Firmado por: sergio.delabarrera@sma.gob.cl
Elaborado	Víctor Jaime Garrido	 Firma recuperable X  Firmado por: victor.jaime@sma.gob.cl

Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.....	4
2.1 Antecedentes Generales	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1 Emisiones acústicas.....	6
6 CONCLUSIONES.....	16
7 ANEXOS.	17

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de Examen de la Información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Molinera San Felipe”, localizada en la Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, en base a los antecedentes remitidos por el Titular.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en un establecimiento industrial para la producción de harina de trigo y derivados.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron las emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Actividad supera el límite máximo permitido de presión sonora, registrando excedencias de hasta 3 dB(A) para el período diurno y de hasta 18 dB(A) para el período nocturno en el domicilio del receptor.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Molinera San Felipe	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El Molino N° 296, San Felipe.
Provincia: San Felipe	
Comuna: San Felipe	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Molinera San Felipe Ltda.	RUT o RUN: 78.102.030-3
Domicilio titular(es): Guardia Vieja N° 255 Of. 1307, Santiago	Correo electrónico: contacto@molinerasanfelipe.cl
	Teléfono: 2-23310036 ; 34-2510060
Identificación representante(s) legal(es): Eduardo Pesce Zunino	RUT o RUN: 3.630.681-5
Domicilio representante(s) legal(es): Guardia Vieja N° 255 Of. 1307, Santiago	Correo electrónico: contacto@molinerasanfelipe.cl
	Teléfono: 2-23310036

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	N.E.	D.S. N° 38	11.11.2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	-----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia ID 15290-2018 (117-V-2018)
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: <i>Se indica que la Unidad Fiscalizable genera ruidos molestos al entorno por las actividades diarias por funcionamiento continuo de maquinarias (molino, extractores, cintas transportadoras), recepción y descarga de camiones, para la producción de harina de trigo y derivados de lunes a viernes en horario diurno y nocturno.</i>	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Informe Técnico Evaluación de Ruidos para Molinera San Felipe	Documento presentado por el Titular con fecha 11.02.2019 en respuesta al requerimiento de información RESOLUCIÓN EXENTA N° 05 SMA-VALPO (24.01.2019)	ACUSTEC	Fecha presentación 11.02.2019

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Emisiones acústicas.

Número de hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)
Exigencia (s): RES.EX. N°05 SMA VALPO de fecha 24 de enero de 2019 (ANEXO 1) “Requiere información que indica e instruye forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados” <i>Resuelvo Segundo: El representante legal, deberá informar a esta Superintendencia de los niveles de emisión de ruidos correspondientes a su local, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Decreto Supremo N° 38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, (...). Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones: 1. Mediciones (...). 2. Puntos de Medición (...). 3. Profesional a cargo (...). 4. Certificación equipos (...)</i>
Resultado (s) examen de Información: a. Mediante Carta s/N° recibida con fecha 11.02.2019 (ANEXO 2), el Titular remitió a la SMA el documento Informe de Inspección Ambiental para Molinera San Felipe , realizado por la ETFA ACUSTEC (ANEXO 3), y que contiene los resultados del monitoreo y evaluación de los niveles de ruido provocados por el funcionamiento de la instalación. b. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:

- c.1. **Mediciones:** Las mediciones fueron realizadas en fecha 04 de febrero de 2019 en horario diurno y nocturno, consignándose que la fuente emisora operaba con varias de sus maquinarias en funcionamiento durante las mediciones de ruido.
- c.2 **Puntos de medición:** Se consideró 04 puntos de medición (receptores) coincidente con sectores vecinos cercanos a la fuente de ruido en evaluación. La ubicación de estos puntos de medición (receptores) se señala en la Figura N°1.
- c.3 **Profesional a cargo:** Las mediciones fueron realizadas por el señor Rodrigo López en su calidad de inspector ambiental y el informe se encuentra aprobado por el Sr. Javier Ramírez en representación de la ETFA ACUSTEC (059-01).
- c.4 **Certificaciones equipo:** El equipo utilizado para realizar las mediciones fue un sonómetro integrador tipo I marca NORSONIC, modelo NOR131, N° serie 1312930 y un calibrador marca NORSONIC, modelo 1251, N° serie 25803, ambos con certificados de calibración vigente emitidos por el Laboratorio de Calibración Acústica del ISP. Se acompañan los respectivos certificados.

Registros



Figura N°1.

Fuente: Imagen satelital Google Earth 2018.

Descripción Medio de Prueba: Ubicación de los 4 receptores donde se realizaron las mediciones de ruido respecto a la fuente emisora.

Hecho constatado: 2
Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)
<p>Exigencia(s): RESOLUCIÓN EXENTA N°693 (21.08.2015) SMA APRUEBA CONTENIDO Y FORMATOS DE LAS FICHAS PARA INFORME TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE PRESIÓN SONORA CORREGIDO.</p> <p><i>Resuelvo Primero: Apruébese contenido y formatos de: (i) Ficha de información de medición de ruido, (ii) Ficha de georreferenciación de medición de ruido, (iii) Ficha de medición de niveles de ruido, y (iv) Ficha de evaluación de niveles de ruido, para el procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC), indicados en la letra c) del artículo 15 del Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que se adjuntan a la presente resolución y que forman parte integrante de la misma.</i></p>
<p>Resultado(s) examen de Información:</p> <p>El Informe de Inspección Ambiental Evaluación de Ruido Molinera San Felipe (ID 01) reportado por el Titular (ANEXO 3), está de acuerdo a lo estipulado en la R.E. N° 693/2015, siguiendo el contenido y formatos necesario para dar cuenta de la actividad de medición de ruido mediante el correspondiente Reporte Técnico.</p>

Número de hecho constatado: 3

Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)

Exigencia (s):

D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.

Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :

Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)

	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
<i>Zona I</i>	55	45
<i>Zona II</i>	60	45
<i>Zona III</i>	65	50
<i>Zona IV</i>	70	70

Resultado (s) examen de Información:

a. Tabla resumen:

Ítem	Si	No	No Aplica	Ítem	Si	No	No Aplica
Se presentan los reportes requeridos	X			Metodologías empleadas corresponden a las exigidas	X		
Reportes son presentados dentro de plazo	X			Se entregan certificados de laboratorio y/o calibración	X		
Mediciones se efectúan con frecuencia solicitada	X			Todos los parámetros se encuentran dentro de umbrales definidos		X	
Se reportan todos los parámetros solicitados	X			Todas las variables han evolucionado de acuerdo a lo esperado			X
Sitios de muestreo corresponden a los exigidos	X			Otros			

b. Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que:

- Según el Instrumento de Planificación Territorial vigente, específicamente el Plan Regulador Comunal (PRC) de la comuna de San Felipe, el receptor 1 se encuentra emplazado en Zona C-1 (Figura N°2), y los receptores 2, 3 y 4 se encuentran emplazados en Zona H-4 (Figura N°3).
- La Zona C-1, Zona declarada de renovación urbana, y afecta a los beneficios de subsidio habitacional especial, señala como usos permitidos los siguientes: Equipamiento de salud, educación, culto, cultura, organizaciones comunitarias, servicios públicos y servicios profesionales en todas sus escalas; Equipamiento de seguridad y de áreas verdes en escala comunal y vecinal, y vialidad.
Por su parte el Zona H-4, señala como usos permitidos los siguientes:
Vivienda, Equipamiento de salud, educación, culto, cultura, organizaciones comunitarias, áreas verdes, comercio minorista y servicios profesionales en todas sus escalas; Equipamiento deportivo, Equipamiento de seguridad y de servicios públicos de escala comunal y vecinal; Equipamiento de servicios artesanales de escala vecinal; Vialidad.

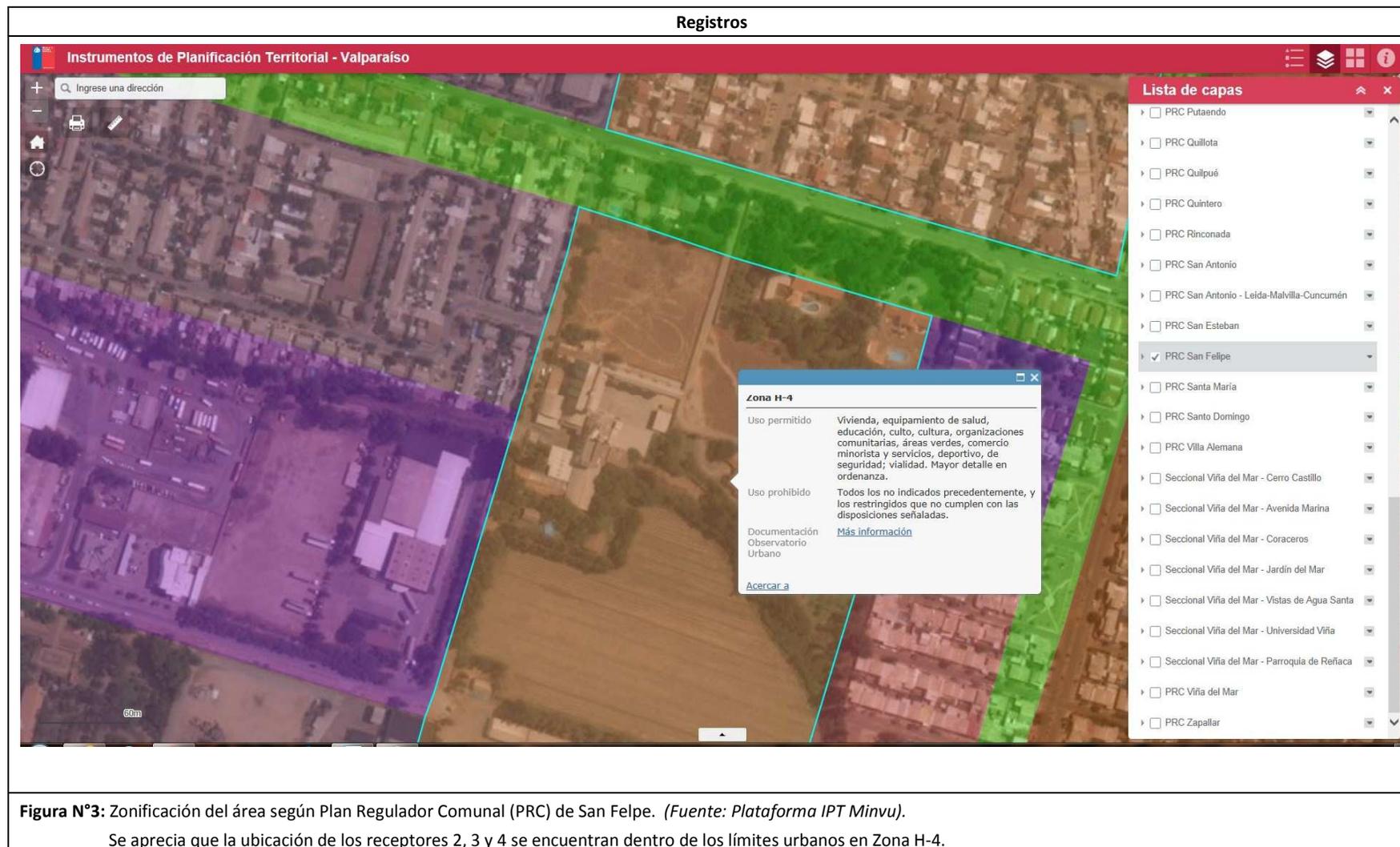
- Respecto al receptor 1, la Zona C-1 es homologable a zonificación Zona II.
- Titular señala erróneamente la zonificación donde se ubican los receptores 2, 3 y 4, toda vez que Homologando la zonificación comunal (Zona H-4) al D.S. 38/2011, de acuerdo a la RES. EX. N° 491/2016 de la SMA, correspondería a una Zona II (Residencial + Equipamiento + Área Verde), y no como Zona III como señala el titular.
- El método de medición y evaluación aplicado, se ajusta a lo estipulado en el D.S. 38/2011. Basado en las mediciones realizadas se tiene que el Límite máximo Permissible sería de 60 dB(A) para período Diurno y de 45 dB(A) para período Nocturno.
- Las mediciones fueron externas y se realizaron en los respectivos antejardines / patio delanteros para los 4 receptores. Durante las mediciones la fuente emisora se encontraba funcionando normalmente.
- El resumen y resultado de las mediciones informadas en Informe (ID 01), con las correcciones señaladas anteriormente respecto a la zonificación para los 4 receptores, se señalan en el Tabla siguiente.

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38	Período Diurno/Nocturno	Límite dB(A)	Estado Supera/No Supera
1	59	(*)	Zona II	Diurno	60	No Supera
2	60	(*)	Zona II	Diurno	60	Supera
3	63	(*)	Zona II	Diurno	60	Supera
4	48	(*)	Zona II	Diurno	60	No Supera
1	55	(*)	Zona II	Nocturno	45	Supera
2	56	(*)	Zona II	Nocturno	45	Supera
3	63	(*)	Zona II	Nocturno	45	Supera
4	44	(*)	Zona II	Nocturno	45	No Supera

(*) Ruido de fondo No afecta las mediciones

Se observa en la tabla precedente que, para el período Diurno se supera la norma en los receptores 2 y 3 con excedencia de hasta 3dB(A), y para el período Nocturno se supera la norma en los receptores 1, 2 y 3 con excedencias de hasta 18 dB(A).





6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo															
3	Emisiones acústicas	<p>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</p> <p><i>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</p> <table border="1" data-bbox="678 754 1232 922"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad del Titular supera el límite máximo permitido de presión sonora para el período Diurno en 2 de los 4 receptores evaluados, y para el período Nocturno en 3 de los 4 receptores evaluados. • Según las mediciones realizadas, se registraron excedencias a la normativa de hasta 3 dB(A) en el Receptor 3 para el período Diurno, y de hasta 18 dB(A) en el mismo Receptor 3 para el período Nocturno.
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
Zona I	55	45																
Zona II	60	45																
Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																

7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
ANEXO 1	RES. EX. N° 05 SMA-VALPO (24.01.19) Requerimiento de Información por denuncia de ruido.
ANEXO 2	Carta Titular (11.02.19) Remite Informe de Inspección Ambiental Medición de Ruido
ANEXO 3	Informe Inspección Ambiental Mediciones de Ruido ETFA ACUSTEC.

